



Bogotá

Señoras y señores

Productores, Comercializadores, Entidades de Control, Organismos de evaluación de la conformidad, consumidores y usuarios de equipos electrodomésticos y gas domésticos
PARTES INTERESADAS EN EL RETIQ

Asunto: Atención Comentarios realizados en ocasión de la publicación del proyecto de Resolución “*Por la cual se modifican plazos de exigibilidad de etiquetado y se adicionan apartes al Anexo General del Reglamento Técnico de Etiquetado – RETIQ*”, realizado entre el 11 de octubre de 2019 al 16 de octubre de 2019.

Respetados señoras y señores:

En atención a la publicación en referencia, este Ministerio se permite agradecer los comentarios y en especial los aportes recibidos con ocasión de la publicación del documento en referencia. Consecuentemente se permite dar respuesta a los comentarios recibidos y compendiados por el Grupo de Gestión de la Información y Servicio al Ciudadano GGISC y la Dirección de Energía Eléctrica - DEE.

Respecto de los comentarios relacionados en el “Informe documento en discusión” preparado por el GGISC y radicado con el número 2019076238 del 30-10-2019, se atienden en el mismo orden de su presentación como sigue:

- 1. Remitente: Florencia Leal del Castillo, ANDI Cámara del Sector de Electrodomésticos.**

Respecto de la inclusión de un nuevo artículo con una tabla de rangos de clasificación para refrigeradores domésticos

Una tabla con similar alcance y mismo número, se presentó con ocasión de la publicación del anteproyecto publicado el pasado 20 de junio de 2019 y su respectiva respuesta a comentarios.

En este orden de ideas, se precisa que las consultas relacionadas con el numeral 9.1.2.1 tabla 9.1.2.1.a), del Anexo General del RETIQ Resolución 41012 de 2015, fueron atendidas en el anteproyecto de Resolución “*Por la cual se modifican condiciones de exigibilidad del etiquetado y se aclaran algunos requisitos establecidos en el Anexo General del Reglamento Técnico de Etiquetado – RETIQ*”, del cual dimos respuesta en el documento “*Respuesta a comentarios del proyecto de Resolución RETIQ 2019*”, el cual se encuentra publicado en la página web:

Página 1 de 3



<https://www.minenergia.gov.co/en/foros?idForo=24117521&idLbl=Resultados+de+la+Busqueda>

Respecto del contenido de la tabla ahora propuesto por ANDI, se ratifica lo definido en el documento de respuesta a comentarios referenciado en el anterior párrafo. No obstante en esta oportunidad resulta procedente la corrección sobre la temperatura de ensayo para clases SN, N y ST de 25°C y no de 24°C, para los periodos aplicables y establecidos en la tabla definida para el anteproyecto.

Para lo pertinente sobre la definición de la notificación del proyecto ante la OMC, así como sobre la definición de inclusión o no de la tabla, como parte del mismo, se remitió el proyecto de resolución y dio traslado de los argumentos presentados por ustedes, para concepto de la Dirección de Regulación del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

La tabla objeto de los comentarios, definida por Minenergía será la siguiente:

“(…)

| Rango de eficiencia energética | Ahorro Relativo Ar (%) | Ahorro Relativo Ar (%) | Ahorro Relativo Ar (%) |
|--------------------------------|------------------------------------|---------------------------------------|---------------------------------------|
| Vigencia | Hasta 31 de agosto de 2021 | Desde septiembre 1 de 2021 | Desde septiembre 1 de 2023 |
| A | Ar ≥ 56 | Ar ≥ 67 | Ar ≥ 78 |
| B | 56 > Ar ≥ 45 | 67 > Ar ≥ 56 | 78 > Ar ≥ 67 |
| C | 45 > Ar ≥ 35 | 56 > Ar ≥ 45 | 67 > Ar ≥ 56 |
| D | 35 > Ar ≥ 25 | 45 > Ar ≥ 25 | 56 > Ar ≥ 45 |
| E | 25 > Ar ≥ 15 | ELIMINADO | ELIMINADO |
| F | 15 > Ar ≥ 5 | ELIMINADO | ELIMINADO |
| G | 5 > Ar ≥ -20 | ELIMINADO | ELIMINADO |
| Temperatura de ensayo | Según clase climática: 25°C o 32°C | 32°C para todas las clases climáticas | 32°C para todas las clases climáticas |

Tabla 9.1.2.1.a. Rangos indicadores de eficiencia energética para refrigeradores y congeladores”

Respecto de la Tolerancia en la verificación de la Etiqueta

Dado que en efecto con la publicación del anteproyecto publicado en junio 20 de 2019 se determina una tolerancia flexible y proporcional al tamaño de la etiqueta, no se encuentra procedente la solicitud y por lo tanto se ratifica el numeral 2, del artículo 1 de proyecto de Resolución “Por la cual se modifican condiciones de exigibilidad del etiquetado y se aclaran algunos requisitos establecidos en el Anexo General del Reglamento Técnico de Etiquetado – RETIQ”, el cual quedará de la siguiente manera:



“6.3.2. Dimensiones y formas

(...)

Para la evaluación de las longitudes y los ángulos de las flechas, los tipos de letra, los tamaños de letra y los espaciamientos internos de la etiqueta en el proceso de certificación, el Organismo de Certificación acreditado o el declarante de la conformidad, deberá basarse en verificación digital de los archivos fuente o de arte final utilizados para la impresión de las respectivas etiquetas. En la verificación de la etiqueta del tamaño A6 podrán considerarse tolerancias de $\pm 0,1$ mm para longitudes y $\pm 3^\circ$ para ángulos, las mismas tolerancias aplicaran proporcionalmente para los tamaños de etiqueta reducidos.”(Subrayado fuera de texto)

De otra parte se precisa que una vez este suscrito la Resolución, la modificación quedará incluida en el numeral 6.3.2 y no en el 17.1.6 del Anexo General del RETIQ.

2. Remitente: Organismo Nacional de Acreditación de Colombia

Respecto de las consultas de la tabla 14.3.1

Se aclara que el RETIQ es el Reglamento de obligatorio cumplimiento, y que los valores son tomados y adaptados de la Norma NTC 5106:2002-10-30, la cual es referencia, mas no es parte integral del reglamento. Ahora bien, se ha tomado nota de su comentario y se realizará el ajuste en la etiqueta de este producto, donde se excluirá la categoría G.

Respecto de la referencia a la norma NTC 4720

Se recibe comentario y se analizara la inclusión en el numeral 14.4 MÉTODOS DE ENSAYO, quedando de la siguiente manera: “Anexo A de la norma NTC 4720 2002-10-30”.